



Tú puedes ser la llave



Guía de orientaciones
básicas y de interés
en materia de violencia
de género





Tú puedes ser la llave

Guía de orientaciones
básicas y de interés
en materia de violencia
de género



Grupo Contra la Violencia de Género
Estrategia Junt@s En la misma dirección

Teléfono: 922 317 762

Fax: 922 317 723

contralaviolencia@juntosenlamismadireccion.com

www.juntosenlamismadireccion.com

Con esta pequeña **Guía**, nuestro objetivo es el de acercar a las y los profesionales y personas que desarrollan su labor en el ámbito municipal, información y aspectos que pueden ser de interés y utilidad ante posibles situaciones de violencia de género con las que se puedan encontrar. El primer contacto con una víctima de violencia de género y la manera en la que éste se produzca, es fundamental para el posterior abordaje de esta situación. En ningún caso, esta Guía pretende ser un protocolo que establezca pautas de actuación, sino poner de manifiesto algunas cuestiones a tener en consideración y algunas orientaciones que pueden ser de interés a la hora de realizar ese primer acercamiento.

Grupo Contra la Violencia de Género

Índice de contenido

	Pág.
1 Introducción	5
2 Definición de violencia de género	7
3 Mitos de la violencia de género	12
4 La especial situación de vulnerabilidad de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género	15
5 Recomendaciones prácticas para profesionales	17
6 Derechos de las víctimas de violencia de género en general y las víctimas de violencia de género extranjeras en particular	19
7 Directorio de recursos y teléfonos de interés	27

Guía de orientaciones básicas y de interés en materia de violencia de género

Introducción



El **Grupo Contra la Violencia de Género de la Estrategia Junt@s En la misma dirección** es un grupo intercultural de personas y asociaciones voluntarias, que se constituye en el año 2008 a raíz de una petición por parte de la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife.

Desde nuestro inicio aspiramos a un mundo en el que se avale una vida digna y plena a las mujeres, en una sociedad equitativa y multicultural. Para ello, tratamos de aportar con nuestro ímpetu y proactividad al empoderamiento y autonomía de las mujeres centrándonos en la justicia social, los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos que respondan a criterios y resultados de igualdad y justicia de género.

En este sentido, nos hemos centrado fundamentalmente en el desarrollo de acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género prestando especial atención a las mujeres de origen extranjero, con el fin de concienciar a la población sobre esta lacra social.

La violencia de género constituye un gravísimo problema social basado en la discriminación hacia las mujeres, que se ha convertido en una cuestión pública y en una problemática que afecta al conjunto de la sociedad y a todos los países del mundo y que en concreto en nuestro país y en nuestra comunidad autónoma ha dejado muchas víctimas mortales.

Las desigualdades de género y la violencia de género han pasado de ser objeto de atención para una minoría (los grupos de mujeres) a convertirse en el punto de mira de instituciones nacionales e internacionales, pasando a reconocerse como una violación de los derechos humanos de las mujeres y haciéndose necesario el establecimiento de legislación y la creación de recursos y servicios para su erradicación.

La normativa básica de aplicación en materia de violencia de género se encuentra en:

- **Ley 1/2004 de 28 de diciembre**, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Esta ley contempla la violencia que se produce en el ámbito doméstico.
- **Ley 16/2003 de 8 de abril**, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género (Comunidad Autónoma de Canarias). La ley canaria es anterior a la ley estatal y además contempla otras formas y ámbitos de violencia que no están incluidas en la ley estatal.
- **La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia en la atención a menores víctimas de violencia de género, donde se considera a los y las menores víctimas directas de violencia de género.

Desde el Grupo Contra la Violencia de Género se considera fundamental reconocer el papel importante de concienciación que pueden desarrollar las organizaciones y personas sensibles con esta problemática y la importancia de su implicación en esta lucha. En este sentido, el Grupo se implica y compromete en esta importante labor a través de la incorporación en su planificación de actuaciones que aporten los nuevos valores de la igualdad.

La lucha contra la violencia de género es una responsabilidad de toda la sociedad, en este sentido, se hace imprescindible reconocer la importante labor de concienciación que puedan desarrollar las organizaciones, profesionales y personas sensibles con esta lacra social, así como el importante papel que pueden jugar como agentes de prevención y derivación de la Violencia de Género.

Definición de violencia de género

El término de violencia de género hace referencia a la violencia que ejercen los hombres hacia las mujeres, niñas y adolescentes, simplemente por el hecho de ser mujeres. La violencia de género se basa y se mantiene como consecuencia de la desigualdad que existe entre hombres y mujeres (desigualdades de género), producto de una sociedad patriarcal. Dichas desigualdades se manifiestan y están presentes en las diversas esferas y ámbitos de la vida, tales como el social, laboral, político, y educativo, entre otros.

La violencia de género es un problema social, que atenta contra los derechos humanos más básicos.

Para exponer la definición de este concepto, citaremos la recogida en la normativa existente en esta materia, tanto a nivel estatal como autonómico:

- **La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su Artículo 1.1 expone:** “la presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. En cuanto a las formas de violencia, la misma Ley, en el Artículo 1.3 recoge la violencia física, psicológica, las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad.
- **La Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 8/2015 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia en la atención a menores víctimas de violencia de género,** modifica el artículo 1 de la citada Ley Orgánica 1/2004, en su punto segundo, estableciendo que “Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos e hijas menores y a los y las menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia”. Vemos cómo con esta reforma, los y las menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, son considerados víctimas directas de esta violencia.
- **Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, en su Artículo 2** define la violencia de género como “todo tipo de actuación basado en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que,

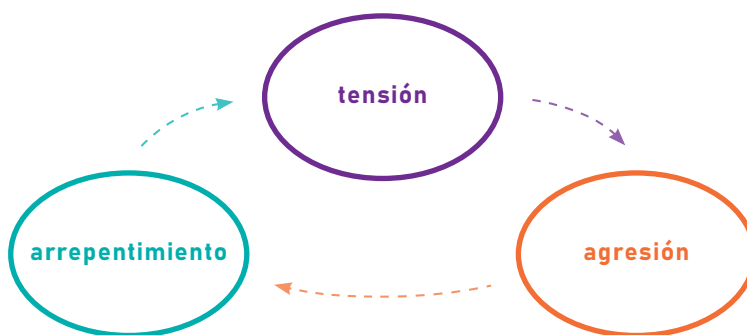
a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o de dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor”. En cuanto a las formas de violencia de género, la misma Ley recoge los siguientes tipos: física, psicológica, sexual, abusos sexuales a menores, acoso sexual, tráfico o utilización de mujeres con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, mutilación genital femenina, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, malos tratos económicos, y cualquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

- **El Programa canario para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2002-2006, en el apartado 4.1. “violencia de género en el ámbito doméstico”,** expone algunas de las manifestaciones de la violencia de género:
 - El control de la vida (femicidio, asesinato)
 - El control de la integridad e indemnidad de la persona (abuso, acoso y agresión).
 - El control de la sexualidad (cuándo, cuánto, cómo, con quién, con o sin protección contra ETS y Sida)
 - El control de la reproducción (obligación o prohibición del uso de métodos anticonceptivos; prohibición del aborto o aborto forzado)
 - El control emocional (violencia psicológica, hostigamiento, acoso moral)
 - Control de los hijos y las hijas (chantaje, maltrato infantil, secuestro, incumplimiento del régimen de visitas)
 - El control de los momentos de intimidad (ausencia de espacios y tiempos de vida privada de las mujeres)
 - El control de las relaciones externas (limitación de espacios y tiempos de salidas del hogar; control de las personas con quienes la víctima se relaciona; control de la relación con su familia)
 - El control del tiempo (control de salidas y entradas, sitios a los que va, hora de regreso...)
 - El control del acceso a los bienes y a la titularidad de los mismos, control y limitación del dinero (impago de pensiones alimenticias; limitación de los recursos para la subsistencia básica del hogar y la libertad de desplazamiento)

Además, recoge que los malos tratos hacia las mujeres en el ámbito doméstico comprenden: malos tratos físicos, psíquicos, sexuales y económicos.

Ciclo de la violencia

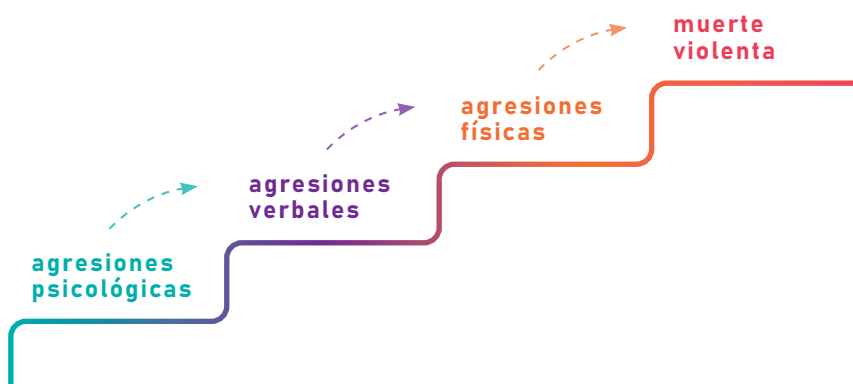
Para poder entender por qué para muchas mujeres es difícil romper con una relación de violencia, debemos conocer la teoría del Ciclo de la Violencia, establecida por la psicóloga Leonor Walker. Este ciclo está compuesto por tres fases diferentes:



- **Fase de tensión o acumulación/** Se caracteriza por una escalada gradual de la tensión, durante la cual la irritabilidad del hombre va en aumento sin motivo comprensible y aparente para la mujer. En esta fase la tensión seguirá aumentando, acumulándose cada vez más y dando paso a la fase siguiente.
- **Fase de agresión/** En esta fase se produce la agresión propiamente dicha, que puede ser de tipo física, psicológica y/o sexual. Se produce una descarga de la tensión acumulada durante la fase anterior.
- **Fase de arrepentimiento/** En esta tercera fase el agresor muestra arrepentimiento por las conductas violentas llevadas a cabo, pide perdón y promete no volverlo a hacer. Su objetivo es evitar que la mujer lo abandone. Con las muestras de arrepentimiento que lleva a cabo provoca confusión, ya que la mujer cree que realmente está arrepentido de lo que ha hecho, cree en el cambio que él promete, y no rompe con la relación. Esta fase durará cada vez menos tiempo, llegando incluso a desaparecer.

Escalada de la violencia

La violencia que sufre una mujer víctima de violencia de género, comienza generalmente siendo violencia psicológica que se lleva a cabo de una forma muy sutil, sobre todo en la primera etapa de la relación. El agresor intenta controlar los tiempos de la víctima (por ejemplo, intentado evitar que la mujer salga en horario nocturno), su forma de vestir, o sus relaciones sociales y/o familiares, de una manera sutil, mostrando actitudes de protección, celos y cuidado hacia la víctima, difíciles de detectar. En este momento se van produciendo los primeros niveles de dependencia y aislamiento en la víctima.



Poco a poco estas conductas de violencia van aumentando en cuanto a su intensidad, y van apareciendo episodios de violencia física, que con el tiempo van transformándose también de leves a graves, pudiendo provocar hasta la muerte de la víctima.

Por todo lo expuesto se puede observar cómo se trata de un proceso paulatino que asciende a etapas en las que la intensidad, gravedad y frecuencia de las agresiones aumentan con el tiempo.

Estrategias de los agresores

Con el objetivo de mantener la relación sentimental y responsabilizar a la víctima de la situación de violencia, los agresores utilizan una serie de estrategias en las que intentan manipular la realidad y la situación, con el fin de que la víctima se crea que ellos no son los culpables de tal situación. Algunas de estas estrategias son: minimizar la situación de violencia e incluso

la gravedad, así como las consecuencias y/o secuelas que han provocado en las víctimas: culpabilizar y responsabilizar a la víctima de la reacción o respuesta agresiva que ha tenido el maltratador; racionalizar y justificar las conductas violentas y los malos tratos que están ejerciendo; y negar u olvidar las agresiones producidas.

Secuelas de la violencia en la mujer

La violencia de género produce en las víctimas un daño difícil de reparar. Muchas de las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia, pueden presentar secuelas, que repercuten e interfieren en su vida y en su salud, en diversos niveles.

Algunas de las **secuelas y/o consecuencias** que pueden presentar las víctimas son las siguientes:

- **A nivel físico:**
Mordidas, rotura de hueso, hematomas.
- **A nivel psicológico:**
Síntomatología depresiva, sintomatología ansiosa, estrés posttraumático, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos del sueño, trastornos de la personalidad, falta de confianza en sí misma, inseguridad, escaso autoconcepto y baja autoestima, dependencia emocional.
- **A nivel social:**
Aislamiento, escasez de redes de apoyo, falta de participación social, dificultades de integración.
- **A nivel laboral:**
Absentismo, disminución del rendimiento laboral.
- **A nivel económico:**
Escasez de recursos económicos, dependencia económica.

3

Mitos de la violencia de género

Los mitos o “falsas creencias” sobre la violencia de género y los estereotipos que existen sobre las víctimas de violencia de género, tienen como consecuencia que se perpetúe el problema, culpabilizando en muchas ocasiones a la víctima y normalizando la situación de violencia, aspectos que influyen de manera negativa en los procesos de recuperación.

Mito	Realidad
El maltrato a la mujer es un fenómeno que solo se da en los niveles económicos y educativos bajos	Ocurre en todos los niveles educativos, sociales y económicos
El maltrato psicológico no es tan grave como el físico	Este tipo de maltrato puede ser más incapacitante que el físico, y si es continuado en el tiempo puede provocar desequilibrio emocional
A las mujeres que son maltratadas les debe gustar, de lo contrario no lo permitirían	La conducta violenta es responsabilidad de quien la ejerce. Lo que en realidad sienten las mujeres es miedo, indefensión, culpa, vergüenza, aislamiento... y eso les impide pedir ayuda
Las mujeres maltratan igual que los hombres	Se trata de un fenómeno distinto; el tipo de violencia que ejercen y el significado social de la misma es diferente (Lorente, 2001) y además la violencia machista tiene como fin el control y dominio de la mujer (Jacobson y Gottman, 2001)
El maltrato a la mujer es fruto de algún tipo de enfermedad mental	Solo en un bajo porcentaje de los agresores existe enfermedad mental. Lo que sí está demostrado es que, tras el maltrato, es la mujer la que puede padecer problemas psicológicos
La violación ocurre a manos de extraños	La mayoría de las violaciones las cometen hombres a quienes las mujeres conocen o en quienes confían

Mito	Realidad
El consumo de alcohol u otras drogas es la causa de la conducta violenta	Pueden actuar como desencadenantes o como excusas, pero no son la causa. Hay muchas personas que beben y toman drogas y no maltratan, y hay maltratadores que ni beben ni consumen drogas
La conducta violenta es algo innato, que pertenece a la esencia del ser humano. Los hombres son violentos por naturaleza	La violencia se aprende a través de modelos familiares y sociales. La mayoría de los que ejercen violencia sobre la pareja no son violentos fuera del hogar. Además, se pueden aprender formas no violentas de resolución de conflictos
Si una mujer ama y comprende suficientemente a su pareja, logrará que él cambie y deje de maltratarla	El problema del maltratador no es la falta de cariño o comprensión. El que pueda cambiar no está en manos de la mujer
Lo más importante para la familia es que los/as hijos/as se críen con su padre y con su madre en el mismo hogar	Lo más importante para el desarrollo es crecer en un ambiente amoroso y libre de violencia. El ser testigo de la violencia es un factor de riesgo. También los niños y las niñas son víctimas directas
Es algo normal en las relaciones amorosas	La Violencia de Género NUNCA es compatible con el amor, sino con las relaciones de poder. La persona que ejerce violencia hacia ti no te quiere
La mujer maltratada, siempre será maltratada por futuras parejas	Las mujeres que son o han sido maltratadas no son las responsables de su situación y por tanto no tienen por qué seguir siendo víctimas en el futuro. Recuerda: TÚ NO ERES RESPONSABLE
Cuando una mujer dice NO en realidad quiere decir SI	Cuando una mujer dice NO quiere decir NO
Quien bien te quiere te hará llorar	Quien bien te quiere te hará feliz y tendrá en cuenta tus opiniones, sentimientos y necesidades
Cuando una mujer se casa es para siempre	Una mujer tiene todo el derecho a decidir finalizar con su matrimonio y/o relación en el momento que ella misma crea oportuno

Dificultad de la víctima para romper la relación

Para una mujer víctima de violencia de género, el tomar la decisión de terminar con la relación con el agresor, en muchas ocasiones, no es nada fácil. Como se ha expuesto anteriormente, el ciclo de la violencia perjudica el proceso de toma de decisiones ya que la mujer cree al agresor cuando dice que está arrepentido y promete cambiar. No obstante, existen otros factores que también inciden en que la mujer permanezca al lado del agresor o que incluso, tras lograr romper la relación vuelva con él:

- La no percepción del maltrato ni del peligro ante el que puede estar expuesta. No se identifica ni se percibe como víctima de violencia de género
- La esperanza de que él cambie
- La inseguridad e incertidumbre ante el futuro
- La baja autoestima como consecuencia del maltrato psicológico ocasionado por el agresor
- La dependencia emocional, consecuencia del aislamiento al que ha sido inducida
- La dependencia económica
- La vergüenza y el sentimiento de culpa
- La preocupación por sus hijos/as
- El sentimiento de fracaso
- El miedo a la soledad
- El miedo a las represalias del agresor
- El aislamiento social
- La falta de apoyo familiar y/o falta de la red familiar (debido a desarraigo)
- El posible cambio en su situación administrativa en los casos en los que su permiso de residencia no sea independiente, sino que por el contrario el permiso esté vinculado a su cónyuge (en el caso de mujeres extranjeras)
- El miedo y la escasez de apoyo al encontrarse en situación administrativa irregular
- El desconocimiento de los recursos existentes en esta materia

Relación sentimental sana e igualitaria

Una relación en la que existe violencia no es una relación sana ni igualitaria. Este tipo de relaciones provoca sufrimiento en la víctima y una serie de secuelas a nivel físico y/o psicológico. Se trata de una relación asimétrica en la que existe una relación donde el hombre ejerce control y poder sobre la mujer, y la mujer se encuentra en una posición inferior y de subordinación con respecto al hombre.

Por el contrario, una relación sana e igualitaria, estaría basada en las siguientes características: hay una buena comunicación, existe respeto por ambas partes, hay confianza, la relación es igualitaria, se respeta la identidad de la pareja, se respetan las relaciones sociales y/o familiares de la pareja, y existe respeto por las actividades y aficiones de la pareja.

La especial situación de vulnerabilidad de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

Hay muchas evidencias que ponen de manifiesto que la incidencia de la violencia machista en el caso de las mujeres extranjeras es mayor que lo que muestran las cifras oficiales. Son numerosos los estudios que evidencian que las mujeres inmigrantes tienen dificultades específicas para romper con el círculo de la violencia debido a su especial vulnerabilidad.

En este sentido, es importante tener en cuenta que aunque no existe un perfil de víctima de violencia de género, siendo el único condicionante el hecho de ser mujer, lo que sí es cierto es que en el caso de las mujeres extranjeras, además de la situación de vulnerabilidad derivada de la propia situación de violencia, existen algunas cuestiones que pueden ser condicionantes a la hora de facilitar el acceso de estas mujeres a los recursos especializados y que generar mayor dificultad para su recuperación y para la ruptura de la situación de violencia.

Los principales **factores** que influyen en el incremento de la vulnerabilidad son:

- La barrera idiomática
- La falta de información
- La ausencia de redes sociales y familiares de apoyo
- La irregularidad administrativa
- La dependencia administrativa del agresor
- Los mitos sobre las leyes españolas
- El choque cultural: duelo migratorio y visión de la violencia diferenciada por patrones culturales.

Es por ello que, aunque aún hay mucho camino por recorrer, se han puesto en marcha acciones que permitan minimizar esa vulnerabilidad añadida con la que cuentan las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

Un ejemplo lo encontramos en el Protocolo Interinstitucional de Intervención con Víctimas de Violencia de Género Extranjeras, conocido como PIE que nació en Tenerife en el año 2008, el cual es pionero a nivel estatal y referente para otras Comunidades Autónomas, como consecuencia de la necesidad detectada de establecer una vía de regularización administrativa para mujeres víctimas de violencia de género. El PIE, crea una vía procedimental para la regularización de las mujeres extranjeras por su condición de víctimas de violencia de género, que ostenten una orden de protección o sentencia condenatoria contra sus agresores, que minimiza los trámites burocráticos que tan complicados pueden ser, sobre todo para las mujeres extranjeras, que en muchas ocasiones desconocen el idioma. Además, se ha intentado facilitar el acceso a la información en materia de violencia de género a las mujeres extranjeras mediante la edición de guías de derechos de las víctimas y folletos informativos en otros idiomas.

Vivimos en una sociedad intercultural en la que se hace necesario que los recursos de proximidad se adapten a esta realidad, y jueguen un papel importante a la hora de facilitar el acceso de las mujeres a la información en igualdad de condiciones, contribuyendo de este modo a minimizar los posibles factores de vulnerabilidad añadidos a los que se enfrentan las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.



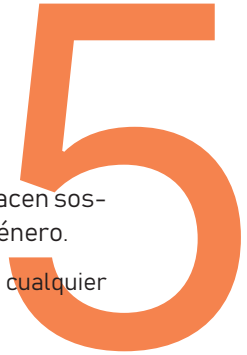
Recomendaciones prácticas para profesionales

¿Cómo pueden saber los y las profesionales si una mujer está sufriendo violencia de género?

Existen una serie de indicadores a los que debemos atender, que hacen sospechar que una mujer puede estar siendo víctima de violencia de género.

Algunos de los **indicadores** son los siguientes: Lesiones físicas en cualquier parte de su cuerpo

- Incongruencia entre el tipo de lesión y la causa explicada
- Abuso de alcohol, drogas o medicamentos
- Ausencia del control de la fecundidad (embarazos no deseados, abortos)
- Insomnio
- Sintomatología depresiva y/o ansiosa
- Trastorno de estrés postraumático
- Baja autoestima
- Intentos de suicidio
- Agotamiento psíquico, irritabilidad
- Trastornos de la conducta alimentaria
- Cefalea y dolor crónico en general
- Mareo, molestias gastrointestinales y dificultades respiratorias
- Precariedad y control por parte del marido de la economía familiar
- Inactividad laboral fuera de casa por imposición del marido
- Control del hombre sobre las actividades y horarios de la mujer
- Falta de redes sociofamiliares: aislamiento
- Incumplimiento de citas y/o uso repetitivo de los servicios de urgencias
- Asistencia a la consulta siempre en presencia de la pareja
- Su pareja solicita estar presente en la intervención que llevemos a cabo con ella



¿Qué podemos hacer si detectamos un caso?

El momento en el que una mujer llega a nuestro recurso es muy importante, ya que, probablemente es la primera vez que acude a alguien a pedir ayuda. Tendrá miedo, muchas dudas, se sentirá sola, nerviosa, y/o triste entre otros muchos síntomas. Por otro lado, la mujer puede reaccionar negando u ocultando agresiones, minimizando la gravedad de la situación de violencia y/o culpabilizándose de las agresiones sufridas.

La fase de acogida es muy importante ya que de la manera en la que nos comportemos con ella y la información que le traslademos hará que regrese o no a nuestro servicio.

Algunas **recomendaciones** y aspectos a tener en cuenta son:

- Informarle de la existencia de servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia de género.
- Infórmale también de la existencia de recursos públicos y asociaciones de mujeres desde los que le pueden ayudar de forma gratuita.
- Escucharle de forma activa, y estableciendo una relación de empatía.
- NO cuestionar la situación que te expone ni los episodios que te relata.
- No respaldar nunca al agresor, ni intentar justificar la violencia. No existe ningún motivo que la justifique, independientemente del lugar o la realidad social de la que venga la mujer.
- Evita frases como “sé cómo te sientes”.
- Ante una situación de violencia de género, la mediación no se debe llevar a cabo bajo ningún concepto.

En caso de que la mujer víctima de violencia de género se encuentre en una situación de peligro, existe un Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA) que se activa a través del 112. Se trata de un servicio de atención inmediata y permanente para mujeres víctimas de violencia de género disponible en todas las islas. Además, funciona las 24 horas del día y durante todos los días del año. Puede ser activado por cualquier profesional.

También pueden acudir a cualquiera de las oficinas que se encuentran a lo largo de todo el territorio insular, integrantes del Servicio Insular de Atención Especializada a Víctimas de Violencia de Género, donde recibirán apoyo, asesoramiento e intervención jurídica, social y psicológica, totalmente gratuita.

Derechos de las víctimas de violencia de género en general y las víctimas de violencia de género extranjeras en particular

Concepto legal de violencia de género

Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993; en el artículo 1 de la Ley **Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**; y en el artículo 2 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género, se determina que **“por ‘violencia contra la mujer’ se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, así como la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, realizándose tales actos al amparo de una situación de debilidad o de dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”**.

Derechos generales de las mujeres víctimas de violencia de género

1

Derecho a la información

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas. Dicha información comprenderá las medidas relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

2

Derecho a la asistencia integral

Las mujeres víctimas de violencia de género, y sus hijos e hijas menores, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

Esta atención implicará especialmente:

- Información a las víctimas
- Atención psicológica
- Apoyo social
- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer
- Apoyo educativo a la unidad familiar
- Apoyo jurídico
- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos
- Apoyo a la formación e inserción laboral

3

Derecho a la asistencia jurídica gratuita e inmediata

Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado/a y procurador/a en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que, si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado/a los honorarios devengados por su intervención. Los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado/a de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

4

Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo. La suspensión y la extinción del contrato de trabajo descritas darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

Además, las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas.

A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social.

5

Derechos económicos

Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 % del salario mínimo interprofesional, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 %, el importe sería equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo. En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 %, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Además, las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores. También, las mujeres víctimas de violencia de género pueden acceder a la Renta Activa de Inserción (RAI), cumpliendo una serie de requisitos (acreditar su situación de víctima de violencia de género, ser demandante de empleo, no percibir rentas superiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional y no tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo). La incorporación al Programa de la Renta Activa de Inserción se realiza a través de la oficina de empleo.

Asimismo, se otorga una ayuda para el cambio de residencia de víctimas de violencia de género, equivalente a tres meses de la cuantía de la RAI.

Por último, se reconoce la pensión de viudedad a favor de mujeres separadas/divorciadas que no tengan reconocida pensión compensatoria, y puedan demostrar que en el momento de la separación/divorcio, eran víctimas de violencia de género.

6 **Derecho a la escolarización inmediata de los hijos e hijas en caso de cambio de residencia por causa de violencia de género.**

7 **Tramitación urgente del procedimiento de reconocimiento de anticipos del fondo de garantía del pago de alimentos.**

8 **Derecho a acceder a ayudas económicas previstas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.**

9 **Derecho a formular denuncia**

La denuncia puede presentarse en la Comisaría de Policía (nacional, local), Cuartel de la Guardia Civil, en el Juzgado de Instrucción de Guardia, o ante el Fiscal.

10 **Derecho a solicitar una orden de protección**

Las medidas de protección que se pueden acordar mediante una orden de protección tienden a distanciar al agresor de la víctima (prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local, o Comunidad Autónoma; la prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales, o Comunidades Autónomas; la prohibición de aproximarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas; y la prohibición de comunicarse, con la graduación que sea precisa, con determinadas personas), a atribuir el uso y disfrute de la vivienda familiar; determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos e hijas; determinar el régimen de prestación de alimentos; y cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar a la víctima de violencia de género y al menor a su cargo de un peligro o de evitarle perjuicios.

11 **Derecho a ser parte en el procedimiento penal.**

12 **Derecho a la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.**

13 **Derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales.**

14 **Derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procedimientos relacionados con la violencia de género.**

Derechos específicos de la mujer extranjera víctima de violencia de género

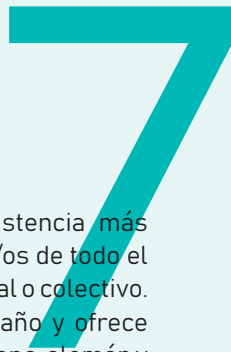
- a **Derecho a la autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas por su cónyuge.**
- b **Derecho a la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales.**
- c **Derecho a la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena tras su expiración.**
- d **Derecho a que no se abra un expediente de expulsión, y a que se paralice el ya iniciado.**
- e **Derecho de asilo.** Para las mujeres víctimas de violencia de género en su país de origen (apátridas y/o mujeres no comunitarias).

Todos estos derechos se encuentran regulados principalmente en las siguientes Leyes:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo:** para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre:** de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- **Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre:** de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- **Ley 27/2003, de 31 de julio:** reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- **Ley 35/1995, de 11 de diciembre:** de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.
- **Ley de Enjuiciamiento Criminal.**
- **Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre:** por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- **Ley 16/2003,** de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.
- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Naciones Unidas 1994.**
- **Real Decreto 1618/2007,** sobre Organización y Funcionamiento del fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Ley 12/2009**, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- **Constitución Española.**
- **Ley 1/2010, de 26 de febrero**, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- Implicaciones de la **Ley 4/2015, de 27 de abril**, del Estatuto de la Víctima del Delito para las víctimas de violencia de género.
- Implicaciones de la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia en la atención a menores víctimas de violencia de género.
- **Ley 35/1995, de 11 de diciembre**, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- **Real Decreto 1369/06, de 24 de noviembre**, que regula el Programa de Renta Activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.
- **Declaración de Derechos Humanos.**
- **Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril.**
- **Orden PRE/1490/2012 de 9 de Julio.**
- **Programa canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 2002-2006.**

Directorio de recursos y teléfonos de interés



112 Gobierno de Canarias

El número telefónico gratuito 112, trata de ser la asistencia más inmediata posible a las demandas de las/os ciudadanas/os de todo el país que se encuentren en una situación de riesgo personal o colectivo. Está operativo las 24 horas del día y los 365 días del año y ofrece atención telefónica en cinco idiomas (español, inglés, italiano, alemán y francés) y cubre todas las incidencias y emergencias que se produzcan en el Archipiélago.

016 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la violencia de género

Presta el servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico en materia de violencia de género de manera gratuita a través del número telefónico de marcación abreviada 016. Se ofrece una atención profesional las 24 horas del día y los 365 días del año, dando información a las mujeres víctimas de violencia de género y a su entorno sobre que hacer en caso de maltrato, además de dar información sobre derechos de las víctimas en materia de empleo, ayudas, servicios sociales y recursos de información, asistencia y acogida con los que cuentan. La atención se realiza en 51 idiomas.

CIADG Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación para la igualdad de género del Cabildo de Tenerife

Es un servicio público y gratuito del Cabildo Insular de Tenerife, que ofrece información y asesoramiento en materia de igualdad de trato, no discriminación por razón de sexo e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- C/Bethencourt Alfonso, 17
38002 Santa Cruz de Tenerife
centroinsulardegenero@tenerife.es
Tel. 922 53 40 47

IASS Cabildo Insular de Tenerife Red Insular de Servicios, Programas y Centros de Atención a Víctimas de Violencia de Género de Tenerife

Esta **Red** forma parte del Sistema Canario de Prevención y Protección Integral para Víctimas de Violencia de Género y está conformada por los recursos, servicios y programas de atención, intervención, asesoramiento y acogida; siendo su titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.

Se trata de una Red Insular de servicios y recursos descentralizada, especializada y homogénea en sus criterios de intervención, procurando la protección de las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia de género del territorio insular, con el fin último de propiciarles el acceso a una vida normalizada. Da cobertura a la demanda de atención de todo el territorio insular, garantizando la igualdad de trato en todo el territorio y durante todo el proceso de intervención y la existencia de recursos de acogida suficientes para atender las necesidades de protección y alojamiento temporal de las víctimas.

Los Recursos que actualmente conforman la Red Insular de Atención Especializada a las Víctimas de Violencia de Género de Tenerife son los siguientes:

- + Unidad Orgánica de Violencia de Género.** A través de esta Unidad, se planifica, coordina y gestiona la Red Insular de Atención Especializada a las Víctimas de Violencia de Género de Tenerife; conformada por los recursos, servicios y programas de atención, intervención, asesoramiento y acogida.

- C/Diego Almagro, 1
Edificio Hogar de la Sagrada Familia (Casa Cuna)
38010 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 922 843 142 / 843 171

- + Servicio Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas-Centro de Acogida Inmediata (DEMA-CAI).** El Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA) es un recurso de activación inmediata, para la asistencia a mujeres que se encuentren en una situación de emergencia, como consecuencia de la violencia de género. Su objetivo es dar una respuesta rápida, ágil y eficaz las 24 horas del día, todos los días del año, a las mujeres que se hallen en situación de violencia y cuya vida se encuentre en peligro. El CAI es el Centro de Acogida Inmediata al que pasan las unidades familiares víctimas de violencia de género tras su ingreso en el DEMA. En Tenerife, el DEMA y el CAI constituyen un único Servicio.

+ Servicio Insular de Atención Especializada para Víctimas de Violencia de Género. Desde estas oficinas descentralizadas se ofrece información, asesoramiento e intervención especializada de carácter interdisciplinar, en los ámbitos social, jurídico y psicológico destinada: tanto a las mujeres, como a los niños y niñas víctimas de violencia de género. En la actualidad se cuenta con 11 oficinas del Servicio Insular de Atención Especializada para Víctimas de Violencia de Género, distribuidas por toda la isla:

- Adeje **922 753 619**
- San Migue **922 701 306**
- Candelaria **922 583 258**
- Santa Cruz de Tenerife **922 606 680**
- Tacoronte **922 571 587**
- Icod de los Vinos **922 869 600**
- Santa Úrsula **922 301 880**
- La Matanza **922 302 758**
- Los Silos **922 120 020**
- La Orotava **922 323 407-922 321 739**
- San Cristóbal de La Laguna **922 259 621**

+ Recursos Alojativos. A través de estos recursos se garantiza el acogimiento temporal y la manutención a las mujeres víctimas de violencia de género y a las personas a su cargo. La Red cuenta con 3 Casas de Acogida y 3 Pisos Tutelados.

+ Centro de Atención e Intervención Especializado para Víctimas de Violencia de Género Sexual (CAVIS). Ofrece atención integral y especializada a aquellas niñas, adolescentes y mujeres que necesitan asesoramiento, y/o intervención especializada, por haber sufrido o sufrir agresiones sexuales y acoso sexual, en el ámbito doméstico y social, así como cualquiera de los delitos contra la libertad sexual, víctimas de trata y explotación sexual, incluida la pornografía.

+ Servicio de Atención e Intervención Especializada para víctimas de violencia de género acogidas en recursos alojativos (SEVRA). Se trata de un servicio itinerante que ofrece atención de manera integral (social, jurídica, psicológica, laboral y educativa) a las víctimas de violencia de género (mujeres, adolescentes, niñas y niños) que se encuentran acogidas en los Recursos Alojativos.

La Red cuenta además con importantes servicios y Proyectos entre los que se pueden destacar el Servicio de Prevención Secundaria, el Servicio de Apoyo a la Empleabilidad, el Proyecto de Ayudas Económicas y el Servicio de ATENPRO/Teleasistencia Móvil.

Por su parte, los 31 ayuntamientos de la Isla cuentan con Áreas de Igualdad y/o servicios de atención a la mujer, que tiene como objetivo ofrecer asesoramiento a las mujeres e información de los diferentes servicios con los que cuentan para su atención.

